

## CONTRATO DE EMISION DE TARJETAS DE CREDITO

El presente Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito se suscribe entre CARTASUR CARDS S.A. CUIT 30655808465, con domicilio en Sixto Fernández 124 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en adelante CARTASUR, por una parte, y la/s persona/s indistinta y/o conjuntamente identificada/s al pie del mismo las que se denominarán en adelante TITULAR y/o ADICIONALES firmantes y/o CODEUDOR, según corresponda.

Aceptada la solicitud de tarjeta de crédito por CARTASUR la relación contractual se regirá por las siguientes cláusulas y por los Anexos correspondientes los cuales se consideran parte integrante del presente, constituyendo todo ello, en forma íntegra, prueba suficiente de las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes.

### CONDICIONES GENERALES:

#### 1. PROPIEDAD, TENENCIA Y USO DE LA TARJETA

La tarjeta constituye un instrumento personal e intransferible, propiedad de CARTASUR, asumiendo el **TITULAR y/o los ADICIONALES la obligación de guarda y custodia de las mismas**, las cuales sólo podrán ser utilizadas ante los proveedores establecidos dentro del ámbito territorial fijado en la Cláusula 2 y 7. **La utilización de la tarjeta fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna para CARTASUR.** Solo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre haya sido emitida, el cual figurará grabado en su anverso. **Las tarjetas deberán ser devueltas a CARTASUR por el TITULAR y/o los ADICIONALES, según corresponda, de inmediato a solicitud de aquél, o podrán ser retenidas por los proveedores cuando así se los requiera CARTASUR por incumplimiento de las obligaciones asumidas o por desposesión y/o pérdida.** En cada oportunidad en que los TITULARES y/o los ADICIONALES utilicen la tarjeta, deberán acreditar su identidad ante el Proveedor mediante exhibición de los documentos pertinentes y firmar los cupones correspondientes en cada caso.

#### 2. ALCANCE

Mediante la Tarjeta de Crédito, el TITULAR y/o los ADICIONALES podrán adquirir o financiar bienes y/o servicios en los comercios adheridos al sistema CABAL. **La Tarjeta CARTASUR solo podrá ser utilizada por el TITULAR y/o los ADICIONALES en los locales adheridos a Cabal dentro del territorio de la República Argentina.** Asimismo, podrá obtener adelantos de dinero en cualquiera de las oficinas comerciales de CARTASUR ("Sucursales"), o a través de la red de cajeros automáticos y realizar pagos de servicios e impuestos mediante su débito en el resumen de cuenta mensual.

#### 3. VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LAS TARJETAS – RENOVACION

El contrato se considerará perfeccionado y entrará en vigor para las partes en el momento en que el TITULAR, o cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio denunciado por él reciba las tarjetas emitidas por CARTASUR, con su posterior habilitación. **Si transcurridos los 60 días desde su emisión la/s tarjeta/s no hubiera/n sido entregada/s, ya sea por no poder cumplirse con lo establecido precedentemente, o bien por no haberla retirado de las dependencias ("Sucursales) de CARTASUR, éste queda autorizado a la destrucción de la/s tarjeta/s respectiva/s, sin derecho a reclamo o devolución por parte del TITULAR del cargo, entendiéndose que el contrato no ha quedado perfeccionado.** El contrato tendrá vigencia por el término de un año y el plástico por tres años, **pidiendo CARTASUR (percibiendo el arancel correspondiente) renovar el contrato y las tarjetas automáticamente por periodos sucesivos menores, iguales o mayores, salvo que el TITULAR notifique por medio fehaciente a CARTASUR con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo su decisión de no renovar el contrato y la tarjeta del TITULAR y/o de sus ADICIONALES.** CARTASUR informará al TITULAR en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento, la fecha que operará el mismo. **Los derechos y obligaciones del TITULAR, ADICIONALES y CODEUDOR establecidos en este contrato se mantendrán en tanto las respectivas tarjetas estén en vigencia aun cuando la tarjeta no sea utilizada, en tanto el TITULAR y/o ADICIONALES las hubiesen recibido.**

#### 4. REVOCACION TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO

El TITULAR tendrá derecho a REVOCAR la aceptación de la tarjeta de crédito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de disponibilidad efectiva de la misma, notificando a CARTASUR de manera fehaciente. En dicho caso quedarán automáticamente revocadas las tarjetas de los ADICIONALES, sin que ello implique responsabilidad alguna para CARTASUR. Será entonces una revocación total, la cual será sin costo ni responsabilidad alguna para el TITULAR y/o ADICIONALES y/o CODEUDOR en la medida que no haya hecho uso de la tarjeta de crédito. En el caso de que el TITULAR y/o los ADICIONALES hayan utilizado las tarjetas, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para esa prestación. Asimismo, en igual

plazo y mediante el mismo procedimiento mencionado, el TITULAR podrá REVOCAR una, algunas o todas las tarjetas que hayan sido otorgadas a ADICIONALES, sin costo alguno, salvo que la hayan utilizado, en cuyo caso se procederá de la forma ya mencionada. En este caso se tratará de una revocación parcial, en la cual subsistirán las obligaciones del TITULAR, y/o ADICIONALES y/o CODEUDOR.

## 5. TARJETAS ADICIONALES

Sin perjuicio de lo establecido en el encabezamiento del contrato, a solicitud del TITULAR, CARTASUR podrá – sin estar obligado a ello – emitir en el futuro una o más tarjetas personalizadas a nombre de quienes el TITULAR indique como ADICIONALES.

En este caso, **El TITULAR podrá solicitar la emisión de tarjetas adicionales en forma personal en las sucursales de Cartasur presentando el original de su DNI; o bien por teléfono y/o por cualquiera de los restantes medios que en un futuro Cartasur disponga. En caso de que el TITULAR no curse la solicitud en forma personal -en forma previa al otorgamiento-, Cartasur validará la identidad del TITULAR. A estos efectos el TITULAR acepta en forma expresa la modalidad dispuesta para el otorgamiento de tarjetas adicionales.**

## 6. RESÚMENES-CIERRE CONTABLE DE OPERACIONES-IMPUGNACION

Los cargos por operaciones que realicen los TITULARES y/o ADICIONALES con los proveedores, los adelantos de efectivo, y todos los cargos relacionados con el servicio informados en la cláusula 8 y 9, serán incluidos en una cuenta a nombre del TITULAR, y liquidados mediante resúmenes mensuales, los que serán remitidos por CARTASUR al domicilio vigente declarado por el TITULAR o al que indique en el futuro por medio fehaciente. **En caso de que el TITULAR no recibiera el correspondiente resumen antes de la fecha de vencimiento podrá informarse de sus saldos como de sus montos mínimos a través del Centro de Atención al cliente de CARTASUR: 0800-999-1000 como medio alternativo de información para que pueda efectuar el pago sin inconveniente alguno. Asimismo, el TITULAR podrá concurrir a cualquier sucursal de CARTASUR a retirar copia del resumen correspondiente. La inclusión en el resumen de cargos por operaciones efectuadas por el TITULAR y/o los ADICIONALES es independiente de que CARTASUR haya satisfecho su pago respecto del Proveedor, los saldos acreedores que resulten a favor del TITULAR no devengarán interés de ningún tipo y podrán ser aplicados a compensar saldos deudores futuros. La no inclusión en el resumen de cuenta compras o cargos de servicios realizados por el TITULAR y/o los ADICIONALES en el periodo al que el mismo refiere, por no haber llegado a conocimiento de CARTASUR en tiempo hábil para su procesamiento, no implica su inexistencia, y podrán ser incluidos en resúmenes posteriores hasta su prescripción.** El TITULAR puede IMPUGNAR la liquidación dentro de los 30 (treinta) días de recibido el resumen de cuenta detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, mediante nota simple que deberá ser entregada a CARTASUR, tomándose como fecha efectiva de la comunicación aquella que surja de la constancia expedida a tal fin por CARTASUR, quien deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los 7 días de recibida. De haberse confirmado el error denunciado, CARTASUR procederá a corregirlo dentro del plazo de 15 días. Dicho plazo se ampliará a 60 días en las operaciones realizadas en el exterior. **El TITULAR no podrá impugnar aquellos consumos a cuyo respecto se contase con cupones u otros comprobantes en donde constate firma similar a la del TITULAR o ADICIONALES, cuando no hubiese sido formulada la pertinente denuncia de extravío o sustracción con anterioridad a la fecha de los consumos. Transcurrido el plazo de impugnación se extingue la posibilidad de reclamos futuros por el TITULAR. En tanto se sustancie una impugnación CARTASUR tiene derecho a exigir que se abone el pago mínimo, calculado sobre los rubros no cuestionados, que deberá ser abonado por el TITULAR en la fecha prevista.** La fecha de cierre contable de operaciones del mes próximo y la fecha de vencimiento del resumen mensual será informada en el resumen del mes anterior.

## 7. AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ DE LA TARJETA

CARTASUR podrá emitir TARJETAS de alcance nacional o internacional, los usuarios tendrán derecho a realizar adquisiciones de bienes o servicios en todos los comercios adheridos a la red CABAL.

## 8. LIMITE DE COMPRA- DE COMPRA EN CUOTAS- DE CREDITO- DE ANTICIPO EN EFVO. - OPERACIONES POR VENTANILLA

CARTASUR podrá establecer un monto máximo de endeudamiento, disponiendo en conjunto para el TITULAR y los ADICIONALES un límite de compra. Los límites de compra y de crédito, se informan en el resumen de cuenta mensual. **CARTASUR podrá modificar dichos límites teniendo en cuenta el cumplimiento, situación económica, financiera o comercial del TITULAR, o inhabilitarlo provisoria o definitivamente ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del TITULAR con CARTASUR de acuerdo con lo establecido en este contrato. La reducción será comunicada con 60 (sesenta) días de anticipación a dicha modificación y será comunicada mediante el resumen u otro medio**

fehaciente. En caso de que el TITULAR no esté de acuerdo con la modificación notificada, podrá rescindir el presente mediante notificación fehaciente. El TITULAR y/o los ADICIONALES podrán solicitar anticipos de dinero en efectivo hasta el límite mensual fijado por CARTASUR, pudiendo ser suspendidos o reducidos según los criterios que sean definidos por CARTASUR, basados en sus políticas crediticias, los antecedentes de uso y de pago de la Cuenta, como así también según los antecedentes crediticios del TITULAR y/o sus ADICIONALES. Las sumas adelantadas devengarán intereses compensatorios desde cada extracción hasta la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual, a una tasa informada en el resumen de cuenta, la cual periódicamente CARTASUR podrá variar atendiendo a circunstancias generales del mercado. CARTASUR percibirá un arancel a partir de la cuarta extracción mensual por las sumas anticipadas salvo que las mismas hayan sido percibidas por ventanilla. A los efectos de aplicación de límites se considerarán las compras, prestaciones de servicios y adelantos de efectivo realizados en cada periodo por el TITULAR y los ADICIONALES más el monto de la deuda financiada si la hubiere. En caso de que los límites fuesen superados, CARTASUR podrá -sin estar obligado a ello- rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de las respectivas Tarjetas, como así de exigir de inmediato al TITULAR el pago al contado del monto en exceso, el que deberá hacerse efectivo dentro de las 48 horas de recibida la intimación. Los antes mencionados quedan obligados a cumplir con ese pago sin necesidad de interpelación formal previa por parte de CARTASUR. Asimismo, CARTASUR podrá imponer un cargo en compensación por la superación de los límites. Debido a la existencia de los límites los proveedores están obligados a solicitar autorización a Cabal en forma previa a la aceptación de una transacción, y CARTASUR podrá negar dicha autorización cuando se hayan excedido los límites asignados. El Titular y/o adicionales podrán realizar por ventanilla todas las operaciones que operativamente existan, sin restricción alguna de ellas, ni de montos mínimos.

#### **9. EXTRAVÍO O ROBO DE LA TARJETA–NOTIFICACIÓN CARTASUR– RESPONSABILIDADES**

En caso de retención de la Tarjeta en Cajeros automáticos, extravío, robo, hurto o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo de la TARJETA por un tercero, el TITULAR y/o los ADICIONALES se obligan en relación a sus respectivas tarjetas a: (a) Comunicar telefónicamente de inmediato tal circunstancia a Cabal a fin de que la TARJETA sea definitivamente inhabilitada. (b) Confirmar tal circunstancia por escrito a CARTASUR en forma fehaciente dentro de las 72 horas de haber efectuado la denuncia telefónica referida. Asimismo, CARTASUR queda facultado para requerir al TITULAR y/o a los ADICIONALES, según corresponda, que efectúe la correspondiente denuncia policial ante la autoridad competente del lugar del hecho. En el caso que – luego de efectuada la denuncia de extravío o robo – el TITULAR y/o los ADICIONALES recuperasen la TARJETA, deberá abstenerse de utilizarla y la entregará de inmediato a CARTASUR. En todos los casos el TITULAR y/o ADICIONALES –y en su carácter de tal EL CODEUDOR- quedarán obligado por las operaciones que se efectúen mediante la TARJETA hasta las cero (0:00) horas del día en que se haya formalizado la denuncia. Si el mecanismo de denuncia establecido en la presente cláusula no fuese cumplido, el TITULAR y/o los ADICIONALES -y en su calidad el CODEUDOR- serán responsables por todas las compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la TARJETA extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recupero por CARTASUR. Serán a cargo del TITULAR todos los gastos que se generen por los trámites administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto, así como también el cargo correspondiente al reemplazo de la TARJETA, (excluyendo los generados con motivo de informar la no validez de la TARJETA)

#### **10. DERECHOS DE EMISION Y OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS. CARGOS DEBIDOS. CONSULTA REGIMEN DE TRANSPARENCIA**

Los derechos de emisión, cuotas, comisiones por servicios, aranceles y gastos administrativos, así como las comisiones por mora son responsabilidad del TITULAR, y se generarán aun cuando la/s tarjeta/s no sea/n utilizada/s, en tanto el TITULAR y/o ADICIONALES las hubiesen recibido. Todos se encuentran expresados en el Anexo de Condiciones Particulares. Los valores de los conceptos antes mencionados podrán ser modificados en lo sucesivo, siendo comunicados al usuario con 60 días de anticipación a través del resumen de cuenta o por cualquier otro medio que CARTASUR estime apropiado. Los cargos en que se hayan incurrido con motivo del uso de la tarjeta por parte del titular y/o los adicionales, son debidos y deben ser abonados contra la recepción del resumen periódico correspondiente a dicha tarjeta. Asimismo, el Titular podrá consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).

#### **11. IMPUESTOS**

Todos los impuestos presentes o futuros que graven la instrumentación del presente contrato, sus Anexos, la Tarjeta de crédito en sí, las operaciones y/o transacciones realizadas y/o a

consecuencia de estas Condiciones, así como los actos tendientes al cobro y ejecución de la deuda, serán pagados por el TITULAR y/o ADICIONALES firmantes (según corresponda) y se incluirán los cargos en los Resúmenes.

## 12. PLAZOS -PAGO MINIMO – FINANCIACION

El pago de los resúmenes de cuenta deberá ser efectuado **mensualmente** en los lugares habilitados por CARTASUR dentro del plazo que se fije en cada uno de ellos en efectivo, con cheque propio o giro librado sobre cuentas de CARTASUR, a la orden de CARTASUR CARDS S.A. con cláusula NO A LA ORDEN, consignando al dorso el número de cuenta correspondiente. El TITULAR deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. **Los pagos realizados mediante cheque o giro o cualquier otro medio diferido, serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que CARTASUR haya recibido efectivamente los fondos, si la fecha de acreditación es posterior al vencimiento del plazo de pago, devengará intereses y recargos correspondientes a un pago vencido.** CARTASUR podrá autorizar el diferimiento o financiación de parte de los gastos efectuados con la tarjeta, con un pago mínimo exigible, informado en los resúmenes de cuenta. El porcentaje de pago mínimo exigible calculado sobre el total de los cargos y consumos de cada periodo mensual es indicado en el Anexo de Condiciones Particulares. **El saldo diferido adeudado devengará intereses compensatorios** a partir de la fecha de a) cada operación; b) presentación de la operación por parte de los proveedores; c) cierre contable de operaciones; d) vencimiento del resumen y hasta la fecha Vto. de la liquidación. La tasa aplicable será la informada en el resumen de cuenta, conforme al régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina.

## 13. EFECTOS DE LA MORA

La omisión total o parcial del pago mínimo exigido dentro del plazo indicado en el resumen, **constituirá al TITULAR y ADICIONALES firmantes –estos últimos únicamente por las deudas propias- automáticamente en mora, por la porción de dicho pago mínimo no cancelado o por el total, sin necesidad de interpelación de ninguna especie.** En caso de mora, los intereses y cargos punitivos sobre el monto no cancelado del pago mínimo, **se devengarán a partir la fecha de vencimiento donde surge el pago mínimo impago hasta la fecha del próximo cierre.** Los intereses punitivos serán calculados de acuerdo con la tasa informada en el resumen de cuenta, conforme al régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina y podrá variar conforme las circunstancias generales del mercado, tales modificaciones serán comunicadas al TITULAR a través del resumen de cuenta. **En caso de reiterarse situaciones de mora por parte del TITULAR será facultativo de CARTASUR, sin perjuicio del cobro de los intereses y/o cargos antes referidos, proceder a la suspensión o cancelación de TODAS las tarjetas vigentes, incluyendo la de los ADICIONALES - en caso de existir- deviniendo en la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones convenidas por el TITULAR y/o los ADICIONALES.** Será facultativo de CARTASUR proceder a la readmisión de los TITULARES como usuarios de nuevas tarjetas, en cuyo caso corresponderá el cobro de nuevos cargos por su emisión.

## 14. INCLUSION DE DEUDA

Queda expresamente establecido que la firma del TITULAR y/o ADICIONALES inserta en los comprobantes de venta o cupones, autorizaciones para débitos automáticos, resultará suficiente y expresa autorización a CARTASUR para que éste incluya su importe en los resúmenes de cuenta del TITULAR.

## 15. NO RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS O SERVICIOS

**CARTASUR no se responsabilizará en ningún caso por las mercaderías adquiridas o los servicios contratados con los PROVEEDORES. La interposición de reclamos o acciones legales contra cualquiera de los PROVEEDORES por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados no autorizará al TITULAR y/o ADICIONALES a suspender o demorar el pago a CARTASUR de los cargos y saldos deudores de los resúmenes de cuenta, aun cuando el proveedor no hubiese prestado el servicio o entregado la mercadería, y/o se hubiese devuelto la misma y/o encontrará pendiente de emisión una nota de crédito. En todos estos supuestos indicados o similares, los reclamos y/o pedidos de aclaración se deberán efectuar ante el proveedor en el cual se haya efectuado la compra o solicitado el servicio y correrán por exclusiva cuenta del TITULAR y/o ADICIONALES, según corresponda.**

## 16. - RESPONSABILIDADES

Independiente de las obligaciones mencionadas en las cláusulas del presente contrato el **TITULAR se constituye en liso, llano solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendidas en favor de la/s persona/s por él autorizada/s**

(Adicionales), quedando entendido que los gastos originados por el uso de las mismas no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado. Por su parte, los ADICIONALES firmantes responderán por las deudas que ellos mismos contraigan y cargos que la utilización de su tarjeta genere, no respondiendo en ningún caso por las que fueran contraídas por el TITULAR. En el caso de tratarse de ADICIONALES no firmantes, la responsabilidad de pago recaerá en forma exclusiva sobre el TITULAR. En relación con el CODEUDOR, éste es responsable solidario, liso, llano y principal pagador del TITULAR, por el total de las obligaciones que resulten de la utilización de las tarjetas, tanto por el TITULAR como ADICIONALES, sin restricciones ni limitaciones de ninguna índole, incluyendo gastos, intereses, honorarios y cuanto más corresponda, renunciando a los beneficios de excusión, división e interpelación previa. Dicha responsabilidad subsistirá durante todo el tiempo de vigencia del contrato y hasta tanto se cancelen todos y cada uno de los conceptos derivados de dicha obligación. Esta obligación abarca a los ADICIONALES presentes y futuros que el TITULAR pueda autorizar a operar.

#### **17. INFORMACION CREDITICIA**

Con la firma de este CONTRATO, el TITULAR y los ADICIONALES firmantes prestan su absoluta conformidad y autorizan a CARTASUR a solicitar y suministrar al Banco Central de la República Argentina, información sobre el estado de su cuenta, y para que CARTASUR pueda suministrar información a terceros incluyendo sus datos personales a bancos de datos de información crediticia, comercial y patrimonial. En igual sentido, el TITULAR y los ADICIONALES firmantes autorizan a CARTASUR a requerir información que pudiere ser relevante para la determinación del límite de crédito, renovación, así como toda información sobre la cuenta y la historia crediticia de los adicionales.

#### **18. CLAVE CONFIDENCIAL**

El TITULAR y los ADICIONALES dispondrá de un número confidencial de su exclusivo conocimiento que juntamente con su tarjeta le permitirá efectivizar transacciones a través de las Redes de Cajeros automáticos especialmente habilitadas, por lo que reconocerá sin reservas todas y cada una de las operaciones que se realicen por su intermedio. Dicho número deberá ser solicitado telefónicamente a Cabal.

#### **19. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

El resumen de cuenta aceptado en forma expresa o tácita (en este último caso, por transcurso del plazo de treinta días sin formular impugnaciones) constituirá cuenta aprobada, y los importes deudores consignados en el mismo serán considerados líquidos y exigibles. CARTASUR quedará habilitado para preparar la vía ejecutiva para el cobro de la totalidad de las sumas adeudadas.

#### **20. TRIBUNALES COMPETENTES**

A todos los efectos derivados del CONTRATO se establece la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios con jurisdicción en los domicilios que correspondiere atendiendo a las siguientes particularidades: Diferendos entre CARTASUR y TITULAR, los correspondientes al domicilio del TITULAR; diferendos entre CARTASUR y CODEUDOR, el correspondiente al domicilio del CODEUDOR, diferendos entre CARTASUR con TITULAR, ADICIONALES firmantes Y CODEUDOR, el domicilio del TITULAR.

#### **21. RESCISION DEL CONTRATO – CANCELACION DE TARJETAS**

El TITULAR podrá unilateralmente dar por rescindido el contrato sin expresión de causa y sin que tal rescisión dé lugar a resarcimientos de ninguna especie, bastará para ello una comunicación fehaciente a CARTASUR. Cuando la rescisión sea motivada por disconformidad del TITULAR respecto de modificaciones contractuales comunicadas por CARTASUR implicará la cancelación automática de las tarjetas emitidas a nombre del TITULAR Y ADICIONALES quienes estarán obligados a devolver las tarjetas. El TITULAR, ADICIONALES firmantes y CODEUDOR –cada uno de acuerdo a las responsabilidades asumidas- quedarán obligados a abonar a CARTASUR todos los cargos pendientes a la fecha de devolución de las tarjetas, manteniendo la obligación de cancelar los saldos impagos –incluyendo los intereses compensatorios y/o punitivos correspondientes al momento de la rescisión-. En caso de demora o incumplimiento respecto de la obligación de devolver las tarjetas, CARTASUR podrá efectuar la inhabilitación transitoria o anulación definitiva de las mismas. El TITULAR y/o ADICIONALES no tendrán reclamo alguno por los daños o perjuicios que la suspensión o inhabilitación de las tarjetas les ocasionen. El TITULAR podrá también comunicar por medio fehaciente a CARTASUR la desvinculación de alguno o algunos de los ADICIONALES. En este caso operará la rescisión parcial, quedando vigentes las restantes tarjetas otorgadas. CARTASUR podrá resolver el CONTRATO en los casos en que el TITULAR y/o ADICIONALES incumplan cualquiera de sus obligaciones. Así también, sin necesidad de preaviso, CARTASUR podrá dar por

resuelto el CONTRATO y proceder de inmediato a la inhabilitación de las TARJETAS sin derecho a reclamo alguno por parte del TITULAR y/o ADICIONALES, en caso que se verifique alguna de las siguientes circunstancias: (a) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del TITULAR y/o ADICIONALES y/o CODEUDOR; (b) Si el TITULAR y/o ADICIONALES pidieran su concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o el concurso civil o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos sin la debida autorización, o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes; c) se produjera cualquier alteración que a juicio de CARTASUR ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas que se tengan en cuenta para otorgar la tarjeta (d) La falta de pago de cualquier obligación asumida por el TITULAR y/o ADICIONALES con CARTASUR, siendo condición esencial para la vigencia del contrato que el TITULAR y/o ADICIONALES y/o CODEUDOR mantenga todas las obligaciones para con CARTASUR con cumplimiento regular. En estos casos, será suficiente la notificación fehaciente que CARTASUR curse al TITULAR, manifestando que se ha producido una causal de resolución y en consecuencia se ha dispuesto su rescisión.

## **22. GASTOS Y CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA Y/O INCURRIDOS EN EL EXTERIOR**

Los cargos correspondientes a gastos efectuados por el TITULAR y/o ADICIONALES fuera de la República Argentina deberán ser abonados en la moneda de curso corriente en la República Argentina. Para cualquier tipo de conversión se considerará el valor de la moneda extranjera al momento del día de cierre conforme los índices que publica el Banco de la Nación Argentina. **El riesgo cambiario será asumido exclusivamente por el TITULAR y los ADICIONALES firmantes, según corresponda.**

## **23. VERACIDAD DE LOS DATOS – OBLIGACION DE COMUNICAR MODIFICACIONES**

El TITULAR, ADICIONALES firmantes y CODEUDOR declaran que **toda la información suministrada** en el presente contrato **es veraz, y se obligan a notificar a CARTASUR cualquier modificación en la misma. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar, CARTASUR podrá suspender o cancelar todas las tarjetas.**

## **24. CESION DE DERECHOS**

El TITULAR, ADICIONALES firmantes y CODEUDOR prestan su conformidad para que en cualquier momento, aún con posterioridad al incumplimiento, CARTASUR transfiera los derechos y obligaciones emergentes de este contrato y los datos personales exclusivamente inherentes a él y que fueran recabados por CartaSur Cards S.A. al momento de completar la Solicitud de Tarjeta por cualquiera de los medios previstos en las leyes vigentes, adquiriendo el/los cesionario/s los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de CARTASUR bajo el presente contrato. **De optar por la cesión de crédito para a) garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertarles públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) constituir el patrimonio de un fondo común de créditos; la cesión y su garantía podrán hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización.** El TITULAR expresamente manifiesta que la cesión tendrá efecto desde la fecha que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión. No obstante, **en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al TITULAR.** Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El TITULAR no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos según este contrato.

## **25. FECHA DE CIERRE CONTABLE DE OPERACIONES**

La fecha de cierre contable de operaciones se efectuará el anteúltimo día hábil de cada mes.

## **26. DOMICILIO/CORREO**

A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente, los domicilios especiales se constituyen, CARTASUR en calle Sixto Fernández N° 124, Lomas de Zamora, República Argentina;

el TITULAR en \_\_\_\_\_  
el ADICIONAL firmante en \_\_\_\_\_

## **27. DATOS PERSONALES**

Como titular de los datos personales tengo la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

## 28. MEDIOS DE PAGO

Se me ha debidamente informado que CartaSur Cards S.A. cuenta con TODOS los medios de pago habituales pudiendo optar en forma indistinta por uno de ellos, debiendo cumplir con las formalidades que cada modalidad implique.

## 29. SUPREMACÍA DEL CONTRATO

El CONTRATO con sus Condiciones Generales deroga e invalida todas las cláusulas que a él se opongan, contenidas en los formularios anteriormente emitidos por CARTASUR.

En prueba de lo cual, las partes firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en \_\_\_\_\_, a los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Los abajo firmantes acusan recibo de un ejemplar del Contrato y Anexo, notificándose y aceptando de conformidad todas las condiciones de este.

Firma Titular	Firma Adicional
Aclaración y DNI	Aclaración y DNI
<b>Firma del Apoderado de CartaSur Cards S.A.</b>	

---

Se me ha debidamente informado que CartaSur cuenta con TODOS los medios de pago habituales pudiendo optar en forma indistinta por uno de ellos, debiendo cumplir con las formalidades que cada modalidad implique.

Encontrá tu sucursal más cercana en: [www.cartasur.com.ar/sucursales](http://www.cartasur.com.ar/sucursales)



---

Administración: Sixto Fernández 124 (1832), Lomas de Zamora - Tel. 7079-3000 - Centro de Atención al Cliente: 0800-999-1000

---